

Pereira, 01 de agosto 2018

Señor (a)
JESUS ANTONIO RIVAS CORTES
BARRIO BUENOS AIRES CALLE 43 12 A 08
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JESUS ANTONIO RIVAS O CRTES**, de la Resolución 00288 del 11 de mayo 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 31 de julio al 06 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Dos (2) folios.

Transcriptor/laboro: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.

sta. C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002340
	Fecha	2018-08-01 09:11:12 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	JESUS ANTONIO RIVAS CORTES	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100002340

Al responder por favor citar este número de radicado



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00288
(11 de mayo de 2018)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS** ubicado en la calle 71 A 17 B 50 en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El día 03 de agosto del 2017 por medio de numero concecutivo 1966 se radica queja por parte del señor **JESUS ANTONIO RIVAS CORTES** en contra del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS** (Folios 1 al 6).

El Auto 1953 del mes de agosto del 2017 ordena el inicio de la averiguación preliminar en contra del presunto infractor lo cual es comunicado por medio de oficios 1504 y 1756 del 09 de septiembre del 2017. (Folios 11 al 12).

El día 12 de marzo del 2017 se le envía citación al señor quejoso para ampliación de queja por medio de oficio No. 0794 (Folios 13 y 14)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

1. Escrito de queja (folios 1 a 6).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La presente actuación administrativa versa sobre queja interpuesta por el señor **JESUS ANTONIO RIVAS CORTES** día 03 de agosto del 2017 por medio de numero consecutivo 1966 (folio 1 y 6) en contra del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS**, con el cual celebró presuntamente un contrato de prestación de servicios del que el presunto contratante le quedó adeudando uno honorarios de la relacion contractual correspondientes a la segunda cuenta de cobro, según escrito de queja, así las cosas el despacho procede a realizar la investigación en la pagina web del Rues en donde no se encuentra ninguna información que permita realizar la individualización del presunto infractor, teniendo en cuenta que los consorcios no tienen personería jurídica, lo cual hace que el despacho se quede sin bases para darle impulso a la averiguación preliminar; tampoco resulta posible dar con la dirección del consorcio la cual se extrae de la citaciones audiencia de conciliación (folios 2 y 3) realizadas por el quejoso, por lo tanto y después de intentar la comunicación telefónica al número suministrado por el señor **RIVAS CORTES**, el despacho envía citación al quejoso el día el día 12 de marzo del 2017 con consecutivo interno No. 0794 con el fin de que el mismo se acerque a la instalaciones de la entidad para ampliar la información del averiguado; la cual es recibida según certificación de la empresa de envíos de correspondencia (folio 14); pero, aun así el quejoso no comparece ante este Ministerio para ampliar la información suministrada en el escrito inicial, de cual resulta la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente relacionado resulta imposible para el despacho el recaudo de las pruebas necesarias para esclarecer los hechos manifestados por el quejoso dado que no se logra la individualización del investigado componente indispensable para cualquier actuación encaminada a esclarecer los hechos relacionados en la queja.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Basados en el hecho de que no se logró realizar ninguna actuación y por lo tanto no se realizó el recaudo del acervo probatorio suficiente que indique al despacho algún indicio que ratifique o desvirtúe lo manifestado en la queja y aún más que evidencie que existió primeramente una relación laboral de la cual se pueda desprender una violación a la normatividad vigente en cuanto a la materia que le ocupa a este ente ministerial.

Como no fue posible probar el hecho de incumplimiento por parte del empleador del caso que nos ocupa, ni tampoco evidencia una posible norma laboral infringida; se hace necesario acatar lo establecido en nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso:

"...Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta todo lo descrito en los acápites anteriores es claro que durante la presente averiguación preliminar que curso en contra de del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MULTIFAMILIARES LOS**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

JUNCOS, no es posible encontrar ni la dirección comercial en el cual presuntamente laboro el quejoso, para poder verificar los aspectos que el mismo aduce en su queja; si bien es cierto, el quejoso hace alusión expresamente a un contrato de prestación de servicios y teniendo en cuenta el sentido vago de la poca información brinda en este escrito, el despacho decidió iniciar averiguación preliminar en razón a establecer en primera medida si existió o no una relación laboral entre el quejoso y el presunto empleador, lo cual no resulta posible por falta de acervo probatorio y este último no es recaudado por la funcionaria comisionada teniendo en cuenta que no se realiza la individualización clara y expresa por el quejoso en su manifestación escrita.

Por otro lado es claro que un consorcio carece de personería jurídica para adelantar en contra de sí un procedimiento administrativo sancionatorio y al no ser posible la comunicación con ninguna de las partes intervinientes en la actuación administrativa, tampoco resulta fácil establecer las personas jurídicas o naturales que conforman el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS**, por lo cual el despacho se queda sin sujeto en esta averiguación, y al no ser posible establecer la relación laboral entre ambos se queda sin objeto a investigar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS** ubicado en la calle 71 A 17 B 50 en el Municipio de Dosquebradas Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\jlvarez\OneDrive\MTRABAJO\ARCHIVOS\AVERIGUACION PRELIMINAR\2018\ARCH. MULTIFAMILIARES JUNCOS.docx

